

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”, POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y, POR LA OTRA PARTE, PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA LIC. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, A QUIEN SE LE EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara “PRODECH”, a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 124, folio 124, libro seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que, cuenta con los recursos para cubrir con la adquisición del bien, mediante la suficiencia presupuestal autorizada por la Unidad Administrativa de “PRODECH”, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del 2022 del Comité Único Interdisciplinario de “PRODECH” y conforme lo establecido en el artículo 29 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, se emitió el Dictamen relativo al proceso de adjudicación directo y fallo respectivo







a favor del "PROVEEDOR", al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "PROVEEDOR", a través de su representante legal:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida a través de la escritura pública Núm. 1289, con fecha 23 de agosto de 1951, ante la fe del Licenciado Gonzalo Reyes Vázquez, Notario Público Núm. 6 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 153, a folios 116 del libro 71 69 de la Sección Comercio.

II.2.- Que su objeto social, entre otros, es el de la compra y venta de automóviles, accesorios, refacciones y la re-distribución de lubricantes, aceites, grasas y combustibles, incluyéndose igualmente la lubricación de vehículos de motor.

II.3.- Que acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con un mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado el día 9 de mayo de 2005, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Núm. 28, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha 23 de enero de 2007, según folio mercantil electrónico No. 21701*10.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PAU820324T22, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en la calle Américas 907, Colonia Granjas, en la ciudad de Chihuahua, Chih., código postal 3100.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.- El "PROVEEDOR" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato suministrará a "PRODECH", de 1 vehículo SUV/seminuevo, marca Ford, línea Expedition limited 4x2, modelo 2020, placas ENY 7986, motor 6 cilindros, color plata, usado, número de serie 1FMJU1KT7LEA54145, con el objeto de apoyar en las atribuciones de la Unidad de Promoción, cuyas características específicas se encuentran descritas en la Cotización que se adjunta al presente instrumento como "Anexo 1" (en lo sucesivo "EL BIEN").

SEGUNDA. IMPORTE. - El importe a pagar por **EL BIEN** es la cantidad de \$ 1'080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá en su totalidad a la entrega de **EL BIEN** a satisfacción de "PRODECH", previa entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el "PROVEEDOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. - El plazo para la entrega de **EL BIEN** será a la firma del presente instrumento.

EL BIEN serán entregado en las oficinas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, ubicada en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, conforme las especificaciones descritas en el "Anexo1".

QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR".

SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de su obligación, siendo la siguiente:

a). - Suministrar **EL BIEN** objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "Anexo 1".

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al "PRODECH" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de **EL BIEN** recibido hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “PRODECH”, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de **EL BIEN** o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; “PRODECH” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “PRODECH” establecerá con el “PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de **EL BIEN** o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir **EL BIEN** o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al “PROVEEDOR” exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. “PRODECH” cuando **EL BIEN** presente fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el “Anexo 1”, deberá “PRODECH” hacer efectiva la garantía otorgada por el fabricante.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - “PRODECH” en caso de atraso del “PROVEEDOR” en la entrega de **EL BIEN** objeto del contrato; aplicará una pena convencional y el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso

sobre el importe total del contrato, no pudiendo exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de que así suceda, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

El “PROVEEDOR” quedará obligado ante “PRODECH” a responder de los defectos y vicios ocultos de EL BIEN y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. - El “PROVEEDOR”, se obliga a hacer del conocimiento de “PRODECH”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “PRODECH” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “PROVEEDOR”, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, y; serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales. Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” se obligan al cumplimiento del presente contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

"PRODECH"

**ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL**

"PROVEEDOR"

**LIC. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA
APODERADA LEGAL**

"TESTIGOS"

**ING. SAÚL ALEJANDRO ARREDONDO GRIENSSEN
COORDINACIÓN TÉCNICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**

**LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES C.ADQ. -019-2022-P; QUE CELEBRA "PRODECH" Y EL "PROVEEDOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.